

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN ICCAT QUE REPLAZA LA RECOMENDACIÓN SUPLEMENTARIA 21-03 QUE PRORROGA Y ENMIENDA LA RECOMENDACIÓN 17-03 PARA LA CONSERVACIÓN DEL PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO SUR

(Presentado por la Unión Europea)

OBSERVANDO la necesidad de continuar con una ordenación bien fundamentada para explotación sostenible del stock de pez espada del Atlántico sur;

CONSIDERANDO que en 2022 el Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) proporcionó una evaluación del estado del stock en la que señalaba que el stock está sobrepescado y es objeto de sobrepesca e informaba de que con capturas en niveles inferiores a 10.000 t se aceleraría la recuperación del stock;

RECONOCIENDO que el SCRS recomendó que no se superaran los niveles actuales de explotación en el marco de los patrones de explotación actuales;

CONFIRMANDO el compromiso de las CPC de no aumentar sus esfuerzos pesqueros para garantizar que las capturas no superen las 10.000 t, al tiempo que reconoce que la ampliación de las medidas actuales no perjudica en modo alguno cualquier medida o debate futuro, incluida la asignación existente;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL
ATÚN ATLANTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

TAC y límites de capturas

1. Los términos de la Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 16-04 sobre la conservación del pez espada del Atlántico sur (Rec. 17-03) se extenderán hasta 2023, 2024, 2025 y 2026 inclusive, con las siguientes enmiendas:

A. El párrafo 1 se sustituirá por:

“1. Para 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 el total admisible de captura (TAC) y los límites de captura serán los siguientes:

	<i>Límite de captura (unidad t)</i>
TAC ⁽¹⁾ ⁽⁴⁾	14.000
Brasil ⁽²⁾	3.940
Unión Europea	4.824
Sudáfrica	1.001
Namibia	1.168
Uruguay	1.252
Estados Unidos ⁽³⁾	100
Côte d'Ivoire	125
China	313
Taipei Chino ⁽³⁾	459
Reino Unido	25
Japón ⁽³⁾	901
Angola	100
Ghana	100
Santo Tomé y Príncipe	100
Senegal	417
Corea	50
Belice	125

- (1) La captura total para el periodo de ordenación de cinco años de 2018-2022 no superará las 70.000 t (14.000 t x 5). Si la captura total anual de cualquiera de los cinco años supera las 14.000 t, el(los) TAC del (los) siguiente(s) año(s) se ajustará(n) para garantizar que el total de los cinco años no supera las 70.000 t. En general, estos ajustes se realizarán mediante una reducción prorrateada de la cuota para cada Parte contratante y Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (CPC).
- (2) Brasil puede capturar hasta 200 t de su límite de captura anual dentro del área entre 5º de latitud norte y 15º de latitud norte.
- (3) El remanente de Japón, Estados Unidos y Taipei Chino en 2016 puede traspasarse a 2018 hasta 600 t, 100 t y 300 t, respectivamente además de sus cuotas especificadas en esta tabla. Estas CPC podrán también traspasar partes no utilizadas durante 2017-2021, pero las cantidades traspasadas cada año no superarán las cantidades especificadas aquí.
- (4) El total de capturas para el periodo de ordenación 2023-2026 no superará las 40.000 t (10.000 x 4). En caso de que las capturas en cualquiera de los cuatro años superen las 10.000 t, se adoptarán medidas adicionales para restringir aún más las capturas de los años siguientes, de modo que se garantice que durante el periodo de ordenación las capturas totales no superen las 40.000 t.

Las transferencias se autorizarán de conformidad con las disposiciones del párrafo 5.

Las Partes contratantes indicadas en la Tabla se comprometen, sin perjuicio de la asignación existente, a no aumentar su esfuerzo pesquero actual para el pez espada del Atlántico sur."

B. El párrafo 2 se sustituirá por:

"2. Cualquier proporción no utilizada o que exceda de la cuota/límite de captura anual se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma, para el pez espada del Atlántico sur:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2017	2019
2018	2020
2019	2021
2020	2022
2021	2023
2022	2024
<u>2023</u>	<u>2025</u>
<u>2024</u>	<u>2026</u>
<u>2025</u>	<u>2027</u>
<u>2026</u>	<u>2028</u>

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una Parte puede traspasar en un año determinado no superará el 20 % de la cuota del año previo."

2. El SCRS llevará a cabo un seguimiento de los niveles de capturas en 2023, 2024, 2025 y 2026 e informará anualmente a la Comisión.

[...]

3. Esta Recomendación revoca y sustituye a la Recomendación suplementaria de ICCAT sobre la Recomendación 17-03 que enmienda la Recomendación 16-04 sobre la conservación del pez espada del Atlántico sur (Rec. 21-03).